

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de mayo de 2022.

Amgr
Angela María Zabala Rivera
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ECHEVERRY CIA DE OBRAS CIVILES S.A.S.
Demandado	GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCION S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2021 00136 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por transacción.

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por ECHEVERRY CIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., en contra de GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCION S.A.S, mediante escrito presentado en el correo institucional el 25 de marzo del año que avanza (Doc.29), la representante legal de la entidad demandante ECHEVERRY CIA DE OBRAS CIVILES S.A.S. solicitó la terminación de proceso por transacción, aportando el escrito que la contiene, suscrito por los representantes legales de ambas partes.

Mediante auto del 29 de marzo de 2022, para los fines previstos en el Art. 312 inciso 2 del C. G. del P., del contrato de transacción (Doc. 28 C1), el juzgado le corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.

El 06 de abril de 2022, el apoderado judicial de la entidad demandada GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCION S.A.S., confirmó la transacción realizada por las partes.

A fin de decidir sobre la transacción realizada por las partes, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C. G. del P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que el escrito allegado por la representante legal de la parte accionante ECHEVERRY CIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., contiene la transacción celebrada entre las partes, la cual está suscrita por los representantes legales de las entidades demandante y demandada, con la respectiva presentación personal, y en ésta se transa la obligación demandada ejecutivamente que dio lugar a la demanda ejecutiva 2021-00136

Igualmente, dentro del proceso no existe solicitud de remanentes, por lo que considera el Despacho que la petición así formulada se adecua a la citada norma, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, frente a todas las partes, sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción a la que han llegado las partes ECHEVERRY CIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., y GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN S.A.S, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, frente a todas las partes, según lo preceptuado en el Art. 312 del C. G. del P.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por ECHEVERRY CIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., en contra de GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCION S.A.S

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 17 de febrero de 2021 y 13 de abril de 2021

Cuarto: SIN CONDENA en costas, por lo expuesto.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5496f619603473371c6d149e4844f26ff4426e29c4e274219a0e8d83fe8bc832**

Documento generado en 25/03/2022 06:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e658ee1ba1d94e172d83805828d52b138bf3f797aa603e974f5b31154b83b8d**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>